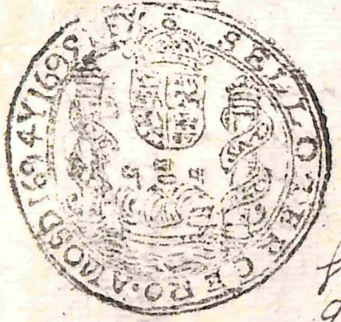


Calatillade Agüta Calien de, aquí se le ha
 no el año de mil y se dejen de, ante fue
 (Mer), Sr. Cap. Juan Echabaraia Haldel
 de pario, en el mes de Su Magestades
 paf son do el Condenado de ella



VNREAL



VNREAL



Diego de Guzmán Villa nueva, vecino y mercader de la
 Villa de Parí Coahuila en las partes de la Nueva España
 que a la luz de derecho y a mió Comunga y Diego
 que di ferentes personas me son deudoras segun he
 desp desp de los como consta por lime moria que se senten con
 la Polerá desp en derecho y aunque les tengo si de do
 me diez paguen lo que han su la men de me duen
 no lo hego di do con seguir y no a llan do otro ve
 medio onualgo del padre el Pímo Real para que
 p me seirva de ad ser los paxelervante di y me paguen
 por erungo bre que lo que muni do Nou mio. se no, al de do
 lo el to, para dar la entas de lo que es la amilargo por todo
 lo cual y como que amí derechos a galobea yú gora le ga
 Al me pido y sup sea servido deater como y ebo pe
 di do q en ello se vivire vi eny on erisp y duro en
 duída forma el limes cuíto saber de malicia si no pa
 al can par Justicia con los paxo de do y en lo necerario ha

+
 Diego de Guzmán
 Villanueva

Y para su Magestades se le ha presentado, con la
 me moria, a ella, ad Jun Ja, mandava mand do
 que los Condenados en otra me moria pa resp an

Ante su Hon. D. Juan de los Rios y Juan de los Rios
D. Si dafu (ma. El Claren R. D. M. E. u. d. s. e. q. E. y. C. an
D. i. d. a. d. e. p. q. u. e. s. e. l. e. s. E. m. a. n. d. a. n. V. o. n. f. e. e. l. a. d. o. q. u. e
S. e. a. n. p. a. g. o. n. h. e. g. o. E. n. d. i. l. a. S. i. n. A. l. g. u. n. a. A. s. i
L. o. d. e. l. e. u. d. o. m. a. n. d. o. E. n. m. o. E. q. u. e. d. o. s. f. e. e. =

Grande Chabarría

Antemi =
Salvador Delgado Pinuante
no P. de Catildos
SS. P. de Catildos